

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

La que suscribe, Diputada Judith Celina Tánori Córdova integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Nacional de Ejecución Penal, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de motivos:

Las mujeres representan aproximadamente el 10% de la población privada de la libertad.<sup>1</sup> En el continente americano, representan el 8,4% de la población carcelaria. Sin embargo, a partir del año 2000 y hasta la fecha el porcentaje de población carcelaria de mujeres ha aumentado en un 53%, se trata de una cifra que contrasta con el número de hombres que solo ha aumentado en un 20% durante el mismo periodo.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> [https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12\\_CIM.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf) (Consultada el 9 de febrero 2022)

<sup>2</sup> <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/11/Final-Spanish-Women-Behind-Bars-Report.pdf> (Consultada 9 de febrero 2022)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Estas cifras revelan que cada vez son más las mujeres que ingresan a centros penitenciarios, por lo que en ese sentido vale la pena analizar las condiciones particulares que viven las mujeres en prisión y cómo su experiencia en los reclusorios dista de la que tienen los hombres. Es importante considerar que las conductas delictivas son diferentes entre géneros, no solamente porque las mujeres tienen numéricamente menor incidencia en conducta criminal que los hombres, sino también porque es necesario estudiar los perfiles con perspectiva de género reconociendo los contextos históricos, sociales, culturales y políticos que rodean las historias de estas mujeres.

De acuerdo a Wola, en diversos países de latinoamérica – incluyendo México- la principal causal de encarcelamiento de mujeres se debe a delitos de poca monta relacionados con la venta o el tráfico de drogas. De acuerdo a la Oficina de Washington, el perfil de estas mujeres suele provenir de contextos de extrema pobreza y desigualdad, con bajos niveles de instrucción, Trabajo informal, subempleadas o desempleadas. La organización de Derechos Humanos incluso señala que muchas de estas mujeres provienen de situaciones de abuso físico y sexual.

A pesar de que la legislación vigente mexicana ordena separar a hombres y mujeres privadas de la libertad – en este sentido manteniéndose en concordancia con Las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Delincuente, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955-; existen vacíos legales que no especifican las necesidades de cada uno de estos grupos a pesar de que estas mismas reglas en su número vigésimo tercero señalan que:

*“En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento”*<sup>3</sup>

De la misma manera, señala que: *“cuando se permita a las madres reclusas conservar a su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando se hallen atendidos por sus madres”*<sup>4</sup>

Desafortunadamente, la condición de los reclusos difiere de manera importante de estos principios, sumado a que la ley actual que rige los centros penitenciarios no tiene contempladas estas disposiciones para mujeres embarazadas o con hijos que hayan sido privadas de la libertad. En consecuencia, la omisión de estas regulaciones pierde de vista la importancia social del embarazo y se convierte en un acto discriminatorio para las mujeres.

---

3

[https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx#:~:text=1\)%20Todo%20recluso%20a%20quien,y%20mantenidas%20en%20buen%20estado.](https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx#:~:text=1)%20Todo%20recluso%20a%20quien,y%20mantenidas%20en%20buen%20estado.)  
(Consultada el 9 de febrero 2022)

<sup>4</sup> Upsit

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Es de considerarse los análisis de los protocolos carcelarios internacionales que hacen hincapié sobre el impacto desproporcionado que tienen en las familias el caso de las mujeres privadas de la libertad, pues suele resultar más problemático que cuando los hombres son ingresados al centro penitenciario <sup>5</sup>. Esto responde a que, debido a la división social de género de los cuidados, cuando la mujer es ingresada a la cárcel, los menores a su cargo estén en prisión con ellas, vayan a vivir con otros familiares, sean institucionalizados de alguna forma o se vean imposibilitados de tener un hogar fijo.

Otro de los graves temas a considerar de manera particular en el caso de las mujeres privadas de la libertad, es que tienen un menor porcentaje de visitas familiares que los hombres. No suelen recibir visitas de sus parejas, ni de sus hijos o hijas si no tienen posibilidades de llegar por cuenta propia a los establecimiento carcelarios. Esto ha demostrado tener importantes afectaciones en su salud mental.

Hasta el año pasado, en México faltaban estadísticas para conocer con perspectiva de género las condiciones de las mujeres reclusas. No obstante, a finales de 2021, el INEGI realizó la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021 con el fin de dar a conocer las condiciones en las que viven dentro de los penitenciarios las personas privadas de su libertad. Se trata de la segunda entrega de esta encuesta, realizada a partir de encuestas aplicadas entre junio y julio del pasado año al interior de 203

---

<sup>5</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100793.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100793.pdf) (Consultada el 9 de febrero 2022)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Centros Penitenciarios en los ámbitos federal y estatal de las 32 entidades del país.

Esta es la primera vez que la ENPOL integra un apartado sobre género, visibilizando de esta manera el impacto particular que tienen las condiciones de los Centros Penitenciarios en las mujeres. <sup>6</sup>Algunos de los datos a destacar son la falta de acceso a métodos anticonceptivos, los altos porcentajes de aborto que existen entre personas privadas de su libertad y la falta de atención a la salud mental. En esta iniciativa exponemos algunos de los datos recogidos en dicha encuesta.

Del total de la población penitenciaria que tenemos en este país, el 5.7% son mujeres, a pesar de que es una cifra baja a comparación de los hombres -aproximadamente estamos hablando de 12 mil 494 mujeres-, el impacto que sufren las mujeres dentro de los Centros Penitenciarios es particularmente difícil pues, sumado a los retos y las problemáticas que se tiene en los reclusorios mexicanos, a ellas además se les imposibilita el ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos.

Algunas de las problemáticas contempladas en la Encuesta Nacional visibilizan cómo, del total de mujeres privada de su libertad que declararon haber estado embarazadas alguna vez durante su estancia en prisión (11.7% de las encuestadas), una de cada cinco declaró haber tenido al menos un aborto durante su confinamiento en el Centro Penitenciario. En el caso

---

6

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf) (Consultada el 9 de febrero 2022)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

particular de las mujeres entre 40 y 49 años esta cifra aumenta a tres de cada diez.

Se desconoce si esta información se trata de abortos voluntarios – y si es así será importante conocer en qué contexto sanitario se realizaron- o fueron abortos espontáneos como resultado de la negligencia y la falta de acceso a atención médica con especialistas.

Es por ello que se debe garantizar el derecho de las mujeres privadas de la libertad a ser tratadas bajo el mismo marco legal y la misma dignidad que las mujeres de sus estados que no se encuentran privadas de la libertad en relación a su derecho a decidir sobre su embarazo. Es por lo que debe hacerse manifiesto que, en los casos en los que la mujer o persona con capacidad de gestación así lo solicite se deberá practicar la interrupción del embarazo o aborto, permitidos de acuerdo al marco normativo vigente

Los estados donde más se han dado estas interrupciones son: en el Estado de México donde se reportan 44 abortos en prisión, le sigue la Ciudad de México con 42 abortos, y Puebla con 25. Solamente este año, a nivel nacional se tienen contabilizados 261 abortos dentro de prisiones.

En el caso de Atención Médica a las mujeres privadas de la libertad en el embarazo, del total de mujeres embarazadas en prisión, una de cada cinco de ellas (18%) no acudió al médico para revisar el estado de su embarazo. De acuerdo a las respuestas en la ENPOL, la falta de atención se debió a diversos motivos. El principal motivo nombrado por las mujeres (en 22%) fue porque señalaron que los médicos del Centro Penitenciario se negaron a

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

hacerle revisiones; el 15.8% señaló que los médicos le dijeron que no cuentan con el equipo necesario para realizar los procedimientos;

Por otra parte, en las encuestas se señala que el 14.7% no asistió a consulta médica porque el Centro no cuenta con médicos; el 9.9% declaró que las autoridades no le permitieron realizar la revisión médica y el 3.8% de las encuestadas dijo que no había asistido a la revisión médica de su embarazo porque el servicio tiene un costo y no pueden pagarlo.

El derecho de acceso a toallas sanitarias y otros productos de gestión menstrual está previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el Artículo 10 Fracción II en la que se puede leer: *“Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género”*.

No obstante, queda manifiesto que es necesario redactar modificaciones que hagan explícitas que estas necesidades se traducen en toallas sanitarias, tampones, etc. con el fin de que, por un lado, se asegure que las mujeres tengan estos productos, pero también buscando romper con los estigmas y los tabús con los que en ocasiones carga la redacción legislativa.

Otro de los problemas que existen en los Centro Penitenciarios están relacionados con la falta de acceso a métodos anticonceptivos. De acuerdo a las respuestas presentadas en la ENPOL, el acceso a anticonceptivos no está garantizado pues el 55% de los hombres encuestados y el 62.3% las mujeres señalan que los preservativos no son

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

gratuitos. En total de las personas encuestadas el 48% de los hombres declaró no haber solicitado preservativos durante su estancia, la misma respuesta dio el 53.4% de las mujeres encuestadas.

En la Ley Nacional de Ejecución Penal se establece que: *“La Autoridad Penitenciaria, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud competentes, garantizarán la permanente disponibilidad de medicamentos que correspondan al cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica, y establecerán los procedimientos necesarios para proporcionar oportunamente los servicios e insumos requeridos para otros niveles de atención”*

En el caso de las necesidades médicas y de Derechos Humanos de las mujeres resulta imperativo remarcar que es necesario que se establezcan convenios para garantizar métodos anticonceptivos de las mujeres y personas con capacidad de gestación que así lo soliciten. Así como pruebas de embarazo.

Sumado a esto, se contempla el caso de las niñas y niños menores de 12 años viviendo en el reclusorio que afecta también a las mujeres privadas de la libertad. El 5.8% de la población de mujeres encuestadas en el centro penitenciario durante 2021 señaló tener hijas(os) menores de doce años viviendo con ellas en el reclusorio. Del total de ellas, 96.6% declaró que sus hijas (os) nacieron mientras ellas se encontraban privadas de la libertad.

La mayoría de estas hijas (os) tiene entre uno y tres años de edad (56.5%), el segundo rango de edades más común en los que se encuentran estos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

menores es de cero a un año (39.1%) mientras que el 4.1% de los casos de estos menores de edad supera los tres años.

De acuerdo a las declaraciones que dieron estas mujeres en las encuestas, uno de cada tres menores no tiene acceso a servicios médicos dentro del centro penitenciario. Solamente uno de cada dos tiene acceso a medicamentos y a guarderías. Dos de cada tres de estos menores no tiene acceso a pañales y uno de cada cinco puede acceder a artículos de higiene personal. Resulta particularmente preocupante que el 82.5% de estos menores no tiene acceso alguno a ropa y que el 86.7% no tiene acceso a materiales educativos.

Actualmente en la Ley Nacional de Ejecución Penal se establece en el Artículo 10 fracción VII. que es derecho de las mujeres privadas de la libertad *“Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario”*

No obstante, los datos que se pueden leer en la ENPOL demuestran que muchos de estos menores no reciben esta atención a salud e higiene al no estar en condiciones de recibir productos básicos como lo son los pañales. Por ello, resulta relevante hacerlo explícito en la ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Es fundamental decir que estos problemas para garantizar los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres NO ESTAN ASOCIADOS a una falta de presupuesto, pues ha habido subejercicios de más de 8 mil millones de pesos en los programas presupuestales que tienen como objetivo transversalizar la perspectiva de género dentro de los Centros Penitenciarios:

Con base en el Programa Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 en el que se plantea la recuperación y dignificación de las cárceles, emprender la construcción de la paz, articular la seguridad nacional y la seguridad pública y la paz, se diseñó el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024, cuyas prioridades deben centrarse en cinco objetivos, uno de los cuales es: *“Impulsar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios con enfoque de respeto a los derechos humanos, inclusión y perspectiva de género, diferenciada e intercultural.”*

En este tenor en la estrategia programática del Ramo 36 “Seguridad y Protección Ciudadana” para el ejercicio fiscal de 2021 se estableció la necesidad de desarrollar Sistema penitenciario que garantice la ejecución de las resoluciones jurídicas y contribuya a la readaptación social por lo que se aprobó que el Programa Presupuestario E004 “Administración del Sistema Federal Penitenciario” contaría con un total de 20,856.6 millones de pesos presupuestados para el 21.

No obstante, acuerdo al estudio “Ramo 36 ‘Seguridad y Protección Ciudadana’, Avance al primer semestre 2021 y previsiones de gasto en el PPEF 2022” realizado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Cámara de Diputados<sup>7</sup>, este Programa Presupuestario tuvo un subejercicio de 6 mil 43.3 mdp. Por otra parte, existió en 2021 otro subejercicio en el Programa Presupuestario M001 “Actividades de Apoyo Administrativo” de 3 mil 262.7 mdp.

Esto resulta preocupante particularmente cuando el objetivo del PP E004 se encuentra vinculado directamente al Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024 en el punto de “Impulsar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios con enfoque de respeto a los derechos humanos, inclusión y perspectiva de género, diferenciada e intercultural” y, según se puede ver en la ENPOL con perspectiva de género, no se está cumpliendo.

Clave	Nombre del Programa Presupuestario	Aprobado Anual	Modificado	Ejercicio	Subejercicio
E004	Administración del Sistema Federal Penitenciario	20,856.6	8,132.8	2,089.5	-6,043.3
M001	Actividades de Apoyo Administrativo	8,881.4	5,246.8	1,984.1	-3,262.7

(Elaboración Propia con datos de Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados)

<sup>7</sup> <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2021/notacefp0712021.pdf> (consultado el 24 de marzo 2022)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

En este mismo Ramo, para el Presupuesto de Egresos de 2022 se aprobó un aumento para ambos Proyectos Presupuestales que tuvieron subejercicios. Para el Proyecto de E004 "Administración del Sistema Federal Penitenciario" vemos un aumento de mil 127.2 millones de pesos, mientras que para el M001 "Actividades de Apoyo Administrativo" podemos observar un aumento de 2 mil 739.3 millones de pesos.

Aumento en programas que el año anterior tuvieron subejercicio.

Clave	Nombre del Programa Presupuestario	PEF 2021	PEF 2022	Variación Nominal	Real%
E004	Administración del Sistema Federal Penitenciario	20,856.6	21,983.8	1,127.2	1.6
M001	Actividades de Apoyo Administrativo	8,881.4	11,620.8	2,739.3	26.2

(Elaboración Propia con datos de Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados)

Es decir, a pesar de que el PP E004 al cierre de junio del 2021 pasado apenas llevaba un avance financiero del 10% del total de lo que se le aprobó, para el ejercicio de 2022 volvió a recibir un aumento. Esto sorprende también en el caso del PP M001, que, a pesar de su subejercicio, aumentó en 26% su presupuesto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

En conclusión, el problema de la falta de transversalización de perspectiva de género en las cárceles no se puede explicar por una falta de presupuesto debido a que incluso ha habido un subejercicio de los recursos asignados para este fin. Se explica más bien a partir de la vaguedad legislativa con respecto a los derechos que tienen las mujeres privadas de la libertad. Por lo tanto, es fundamental hacer cambios legislativos que aclaren, impulsen y garanticen los derechos de las mujeres en las cárceles. Es por eso que pongo a su consideración los siguientes cambios:

Artículo 10. Derechos de las Mujeres Privadas de la Libertad

Dice	Debe decir
Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:	Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:
I. La maternidad y la lactancia;	I. La maternidad y la lactancia en condiciones dignas y salubres;
III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;	III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos gratuitos de gestión menstrual propios de las mujeres cisgénero y otras personas menstruantes;
IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un	IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

<p>examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;</p>	<p>examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;</p> <p>Este examen, además de una valoración integral, deberá incluir pruebas gratuitas de VIH/ SIDA e intervenciones de atención preventiva de la salud pertinentes a su género, como pruebas de Papanicolau y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afecten a la mujer.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>V. Garantizar de manera gratuita acceso a métodos anticonceptivos; contar con pruebas de embarazo, así como garantizar atención ginecológica para prevenir o planificar embarazos, según la decisión de la mujer.</p>
<p>V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p>	<p>Vi. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;</p> <p>Vii. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

<p>VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;</p>	<p>VIII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;</p> <p>Esto incluirá el garantizar el acceso a productos de higiene como pañales para niñas y niños viviendo en el centro penitenciario.</p>
<p>VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;</p>	<p>IX. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>Contar con espacios de cuidado de los menores para que las mujeres puedan participar en las actividades del penitenciario.</p>
<p>IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado. Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los</p>	<p>X. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado. Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

<p>criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño. Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;</p> <p>X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y</p> <p>XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño. Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;</p> <p>Xi. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y</p> <p>XIi. A desarrollarse personalmente en actividades educativas, laborales y de reincersión social dentro del centro penitenciario más allá de su maternidad.</p> <p>XIII. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.</p>
---	--

Artículo 34. Atención Médica

Dice	Debe decir
<p>La Autoridad Penitenciaria en coordinación con la Secretaría de Salud Federal o sus homólogas en las entidades federativas y de acuerdo con el régimen interior y las condiciones de seguridad del Centro deberán brindar la atención médica en los términos de la Ley General de Salud.</p>	<p>Sin cambio</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

<p>La Autoridad Penitenciaria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la atención médica de urgencia en los casos en que las personas privadas de la libertad o las hijas e hijos que se encuentren bajo la custodia de las madres en reclusión la requieran.</p> <p>Sólo en casos extraordinarios en que por su gravedad así lo requieran, podrán ser trasladados a instituciones públicas del sector salud para su atención médica, observándose las medidas de seguridad que se requieran.</p>	<p>Sin cambio</p> <p>Sin Cambio</p>
<p>La Autoridad Penitenciaria, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud competentes, garantizarán la permanente disponibilidad de medicamentos que correspondan al cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica, y establecerán los procedimientos necesarios para proporcionar oportunamente los servicios e insumos requeridos para otros niveles de atención.</p>	<p>La Autoridad Penitenciaria, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud competentes, garantizarán la permanente disponibilidad de medicamentos que correspondan al cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica, y establecerán los procedimientos necesarios para proporcionar oportunamente los servicios e insumos requeridos para otros niveles de atención. En el caso de métodos anticonceptivos, estos serán garantizados de manera permanente a las mujeres y personas con capacidad de gestación que así lo soliciten.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

<p>Es obligación del personal que preste servicios médicos en los Centros Penitenciarios guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo de los mismos. La Autoridad Penitenciaria sólo podrá conocer dicha información por razones de salud pública. La información clínica no formará parte del expediente de ejecución.</p>	<p>Sin Cambios</p>
<p>Los exámenes para detectar si las personas privadas de la libertad cuentan con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida o son portadores del virus de inmunodeficiencia humana sólo podrán aplicarse con su consentimiento</p>	<p>Los exámenes para detectar si las personas privadas de la libertad cuentan con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida o son portadores del virus de inmunodeficiencia humana, o bien las valoraciones para identificar cáncer sólo podrán aplicarse con su consentimiento.</p> <p>Por su parte, las pruebas de embarazo se aplicarán cuando la mujer o persona con capacidad de gestación así lo solicite.</p>
<p>Las intervenciones psicológicas, psiquiátricas o médicas contarán con el consentimiento informado de la persona privada de la libertad, con excepción de los casos en los que, por requerimiento de autoridad judicial, se examine la calidad de inimputable o de incapaz de una persona privada de la libertad.</p> <p>Los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán por personal certificado</p>	<p>Sin Cambios</p> <p>Sin Cambios</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

del Centro, o en su defecto, personal externo a los Centros Penitenciarios que dependa del Sistema Nacional de Salud.	
Sin Correlativos	Al ingreso de todas las personas privadas de la libertad a los centros penitenciarios les será ofrecida atención psicológica. De igual manera se realizarán campañas de promoción de estos servicios dentro de los penitenciarios.

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

Dice	Debe decir
Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétricoginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.	Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétricoginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto, el puerperio o en los casos en los que la mujer o persona con capacidad de gestación así lo solicite se deberá practicar la interrupción del embarazo o aborto, permitidos de acuerdo al marco normativo vigente, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

	de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.
En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.	Sin cambio
Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.	Sin cambio
Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:	Sin cambio
I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad. Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su	Sin cambio

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

<p>madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.</p> <p>Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas. Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.</p>	<p>Sin cambio</p>
<p>I. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. En caso de no contar con las instalaciones o con</p>	<p>Sin cambio</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

<p>personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p>	
<p>II. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.</p>	<p>Sin cambio</p>
<p>III. A que su hija o hijo la acompañe en el Centro Penitenciario, al momento de su ingreso sea examinado, preferentemente por un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda. Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el</p>	<p>Sin cambio</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

<p>reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.</p>	
<p>Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.</p>	<p>Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.</p> <p>Esto también garantizará el desarrollo personal de la mujer privada de la libertad más allá de su maternidad.</p>
<p>En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija e hijo y a petición de ella se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas en un término no mayor a</p>	<p>Sin Cambios</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

<p>veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.</p>	
<p>Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres embarazadas y de quienes hayan obtenido la autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus obligaciones como madre. No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas o hijos. Sólo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.</p>	Sin Cambios
<p>No podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en período de lactancia o las que convivan con hijas o hijos.</p>	Sin Cambios
<p>No se utilizarán medios de coerción en el caso de las</p>	Sin Cambios

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

<p>mujeres que estén en término o durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.El personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar actos de revisión donde se encuentren niñas y niños</p>	
---	--

Artículo 44. Atención médica durante el aislamiento

Dice	Debe decir
<p>La persona sometida a una medida de aislamiento tendrá derecho a atención médica durante el mismo y no podrá limitarse el acceso de su defensor, los organismos de protección de los derechos humanos, del Ministerio Público y de personal médico que deseen visitarlo.</p>	<p>Sin cambios</p> <p>Además, la persona privada de la libertad en aislamiento podrá solicitar la presencia de de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo anterior.</p>

Artículo 72. Bases de la organización

Dice	Debe decir
<p>Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la</p>	<p>Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, la perspectiva</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

<p>capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.</p> <p>Estas bases serán elementos esenciales del Plan de Actividades diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.</p>	<p>de género, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte</p> <p>Sin cambio</p>
---	--

Artículo 73. Observancia de los derechos humanos

Dice	Debe decir
<p>Durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.</p> <p>De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad.</p>	<p>Sin cambios</p> <p>De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad. En todo momento se deberá garantizar la perspectiva de género y los principios para garantizar el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Artículo 75. Examen Médico de Ingreso

Dice	Debe decir
A toda persona privada de su libertad recluida en un Centro se le practicará un examen psicofísico a su ingreso, para determinar el tratamiento de primer nivel que requiera.	Sin cambios
En caso de advertirse lesiones o señales de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, dicha situación deberá certificarse a través del Protocolo de Estambul y se hará del conocimiento de la Autoridad Penitenciaria, la cual dará vista al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente.	En caso de advertirse lesiones o señales de tortura, abuso sexual, tratos crueles, inhumanos o degradantes, dicha situación deberá certificarse a través del Protocolo de Estambul y se hará del conocimiento de la Autoridad Penitenciaria, la cual dará vista al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente.
En caso de que el servidor público encargado de revisar a la persona sujeta al examen psicofísico, se percatara de la existencia de señales de malos tratos o tortura y no lo hiciera del conocimiento al Ministerio Público, incurrirá en responsabilidad penal por omisión.	En caso de que el servidor público encargado de revisar a la persona sujeta al examen psicofísico, se percatara de la existencia de señales de malos tratos, abuso sexual o tortura y no lo hiciera del conocimiento al Ministerio Público, incurrirá en responsabilidad penal por omisión.

Artículo 76. Servicios Médicos

Dice	Debe decir
Los servicios médicos tendrán por objeto la atención médica de las personas privadas de su libertad, desde su ingreso y durante su permanencia, de acuerdo a los	Los servicios médicos tendrán por objeto la atención médica de las personas privadas de su libertad, desde su ingreso y durante su permanencia, de acuerdo a los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

<p>términos establecidos en las siguientes fracciones:</p> <p>i. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades;</p>	<p>términos establecidos en las siguientes fracciones:</p> <p>I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades; incluyendo enfermedades de transmisión sexual. Estas deberán incluir la prevención de contagio de madre a hijos e hijas.</p>
<p>ii. Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico-degenerativas, incluyendo las enfermedades mentales;</p> <p>iii. Prescribir las dietas nutricionales en los casos que sea necesario, a fin de que la alimentación sea variada y equilibrada;</p>	<p>Sin cambios</p> <p>Sin cambios</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>IV. Proporcionar atención médica a las mujeres embarazadas privadas de la libertad así como información médica para prevenir o planificar embarazos según decida la mujer privada de la libertad.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

<p>iv. Suministrar los medicamentos y terapias básicas necesarias para la atención médica de las personas privadas de la libertad, y</p>	<p>V. Suministrar los medicamentos y terapias básicas necesarias para la atención médica de las personas privadas de la libertad, y</p>
<p>V. Contener en primera instancia y poner en aviso a las autoridades competentes en materia de salud en caso de brote de enfermedad transmisible que pueda ser fuente de epidemia.</p>	<p>VI. Contener en primera instancia y poner en aviso a las autoridades competentes en materia de salud en caso de brote de enfermedad transmisible que pueda ser fuente de epidemia.</p>

78. Responsable Médico

Dice	Debe decir
<p>En cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario y un odontólogo</p>	<p>En cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario, un ginecólogo y un odontólogo</p>

116. Controversias

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Dice	Debe decir
<p>Los jueces de ejecución conocerán controversias relacionadas con:</p> <p>I. Las condiciones de internamiento y cuestiones relacionadas con las mismas;</p>	<p>I. Sin cambios</p>
<p>II. El plan de actividades de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales;</p>	<p>II. El plan de actividades de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales incluyendo casos de violencia sexual o impedimentos a los derechos sexuales y reproductivos;</p>
<p>iii. Los derechos propios de quienes soliciten ingresar o hayan ingresado al Centro como visitantes, defensores públicos y privados, defensores en los tribunales de amparo, y observadores por parte de organizaciones de la sociedad civil;</p>	<p>Sin cambios</p> <p>Sin cambios</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

iv.	La duración, modificación y extinción de la pena y de sus efectos, y	Sin cambios
v.	La duración, modificación y extinción de las medidas de seguridad.	

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio de este escrito, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de la libertad.

Primero. Se reforman los Artículos 10, 34, 36, 44, 72, 73, 75, 76, 78 y 116 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:

Artículo 10. Derechos de las Mujeres Privadas de la Libertad

Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario  
Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

- I. La maternidad y la lactancia en condiciones dignas y salubres;
- II. ...
- III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos gratuitos de gestión menstrual propios de las mujeres cisgénero y otras personas menstruantes;
- IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Este examen, además de una valoración integral, deberá incluir pruebas gratuitas de VIH/ SIDA e intervenciones de atención preventiva de la salud pertinentes a su género, como pruebas de Papanicolau y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afecten a la mujer.

V. Garantizar de manera gratuita acceso a métodos anticonceptivos; contar con pruebas de embarazo, así como garantizar atención ginecológica para prevenir o planificar embarazos, según la decisión de la mujer.

VI. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;

VII. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;

VIII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;

Esto incluirá el garantizar el acceso a productos de higiene como pañales para niñas y niños viviendo en el centro penitenciario.

IX. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;

Contar con espacios de cuidado de los menores para que las mujeres puedan participar en las actividades del penitenciario.

X. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado. Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

de la niña o el niño. Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;

Xi. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y

Xli. A desarrollarse personalmente en actividades educativas, laborales y de reincersión social dentro del centro penitenciario más allá de su maternidad.

XIII. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.

#### Artículo 34. Atención Médica

...  
...  
...

La Autoridad Penitenciaria, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud competentes, garantizarán la permanente disponibilidad de medicamentos que correspondan al cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica, y establecerán los procedimientos necesarios para proporcionar oportunamente los servicios e insumos requeridos para otros niveles de atención. En el caso de métodos anticonceptivos, estos serán garantizados de manera permanente a las mujeres y personas con capacidad de gestación que así lo soliciten.

...

Los exámenes para detectar si las personas privadas de la libertad cuentan con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida o son portadores del virus de inmunodeficiencia humana, o bien las valoraciones para identificar cáncer sólo podrán aplicarse con su consentimiento.

Por su parte, las pruebas de embarazo se aplicarán cuando la mujer o persona con capacidad de gestación así lo solicite.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

...

...

Al ingreso de todas las personas privadas de la libertad a los centros penitenciarios les será ofrecida atención psicológica. De igual manera se realizarán campañas de promoción de estos servicios dentro de los penitenciarios.

### Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétricoginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto, el puerperio o en los casos en los que la mujer o persona con capacidad de gestación así lo solicite se deberá practicar la interrupción del embarazo o aborto, permitidos de acuerdo al marco normativo vigente, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Esto también garantizará el desarrollo personal de la mujer privada de la libertad más allá de su maternidad.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Artículo 44. Atención médica durante el aislamiento

La persona sometida a una medida de aislamiento tendrá derecho a atención médica durante el mismo y no podrá limitarse el acceso de su defensor, los organismos de protección de los derechos humanos, del Ministerio Público y de personal médico que deseen visitarlo.

Además, la persona privada de la libertad en aislamiento podrá solicitar la presencia de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 72.

Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

...

Artículo 73.

...

De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad. En todo momento

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

se deberá garantizar la perspectiva de género y los principios para garantizar el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 75.

...

En caso de advertirse lesiones o señales de tortura, abuso sexual, tratos crueles, inhumanos o degradantes, dicha situación deberá certificarse a través del Protocolo de Estambul y se hará del conocimiento de la Autoridad Penitenciaria, la cual dará vista al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente.

En caso de que el servidor público encargado de revisar a la persona sujeta al examen psicofísico, se percatara de la existencia de señales de malos tratos, abuso sexual o tortura y no lo hiciera del conocimiento al Ministerio Público, incurrirá en responsabilidad penal por omisión.

Artículo 76.

Los servicios médicos tendrán por objeto la atención médica de las personas privadas de su libertad, desde su ingreso y durante su permanencia, de acuerdo a los términos establecidos en las siguientes fracciones:

- i. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades; incluyendo enfermedades de transmisión sexual. Estas deberán incluir la prevención de contagio de madre a hijos e hijas.

...

...

...

...

IV. Proporcionar atención médica a las mujeres embarazadas privadas de la libertad así como información médica para prevenir o planificar embarazos según decida la mujer privada de la libertad.

V. Suministrar los medicamentos y terapias básicas necesarias para la atención médica de las personas privadas de la libertad, y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

- VI. Contener en primera instancia y poner en aviso a las autoridades competentes en materia de salud en caso de brote de enfermedad transmisible que pueda ser fuente de epidemia.

Artículo 78. Responsable Médico

En cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario, un ginecólogo y un odontólogo

Artículo 116. Controversias

Los jueces de ejecución conocerán controversias relacionadas con:

- I. ...
- II. El plan de actividades de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales incluyendo casos de violencia sexual o impedimentos a los derechos sexuales y reproductivos;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril 2022  
Diputada Judith Celina Tánori Córdova (rúbrica)

*Judith Tánori*



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>